



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divisorio – venta de la cosa común
Demandante:	Orlando Joaquín Bustos Castañeda c.c. 3.296.414 Teodoro Bustos Castañeda c.c. 3.020.044
Demandado:	Ana Dolay Marín Hurtado c.c. 24.469.979 Gloria Marín Hurtado c.c. 24.468.714 Olga Cecilia Marín Hurtado c.c. 41.885.667 Luis Aníbal Marín Peñuela c.c. 1.094.904.462 y José Adrián Marín Peñuela c.c. 9.734.658(herederos determinados del comunero Carlos Alberto Marín Hurtado) Herederos indeterminados de Carlos Alberto Marín Hurtado c.c. 7.509.177
Radicado:	630013103002-2023-00222-00
Asunto:	Valida Notificación

1. De la gestión de notificación a los demandados reportada por el apoderado judicial de la parte actora se tiene:

Demandado	Dirección electrónica y/o física de notificación	Gestión de notificación S/N y fecha
Olga Cecilia Marín Hurtado	olgacmarin@hotmail.com	Enviado el 19-12-2023- SI tiene certificado de abierta la notificación el 19-12-2023 (doc.20 pág. 8)
Luis Aníbal Marín Peñuela	Luciuschef7@gmail.com	SI- abierto el 20-12-2023 (doc.17 y 20)
Ana Dolay Marín Hurtado	dolaymgutierrez@hotmail.com	Enviado el 19-12-2023- SI tiene certificado de abierta notificación el 19-12-2023(doc.020 pág. 2)
José Adrián Marín Peñuela	jamarinm@gmail.com	Enviado el 19-12-2023 – SI tiene certificado de acuse recibo el 19-12-2023

		notificación el (doc. 020 pág. 6)
Gloria Hurtado	Marín Gloria2212@yahoo.com	Enviado el 19-12-2023 – SI tiene certificado de abierta notificación el 20-12-2023 (doc. 020 pág. 4)

Controlando el término de traslado, éste venció el 29 de enero de 2024 para todos los demandados.

A través de apoderado judicial contestaron: Gloria y Olga Cecilia Marín Hurtado el 26-01-2024 (doc. 021 y 022), se oponen a la venta del bien común, acercan dictamen pericial/avalúo; solicitan se divida el bien.

El poder acercado de los abogados Eduardo Giraldo Arcila y la Dra. Isabel Cristina Hurtado Castellanos como sustituta, no se encuentran conforme al art. 5°. De la Ley 2213 de 2022, por cuanto el correo electrónico que debe traer el mandato, debe coincidir con el inscrito en SIRNA y consultando la página, no se observa ningún correo inscrito de dichos abogados.

Así las cosas, bajo la preceptiva del art. 96 del CGP, se inadmite la contestación para que subsanen el poder, para ello se le concede el término de cinco días.

Los demás demandados:

Luis Aníbal Marín Peñuela;
Ana Dolay Marín Hurtado;
José Adrián Marín Peñuela

No contestaron la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7d49f3cbb83d91ae143eb7069bd825a236aae908a12f1113e65954309f62de**

Documento generado en 02/02/2024 08:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>